

IVAI-OF/SA/7837/01/10/2021

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Xalapa, Veracruz, 01 de octubre de 2021.

**SUJETO OBLIGADO COLEGIO DE BACHILLERES DE ESTADO DE VERACRUZ.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción XVI, 245 y 246 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 28 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Por medio del presente oficio se notifica **Resolución** de fecha de **veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno** dictado dentro del **EXPEDIENTE IVAI-DIOT/249/2019/III**, formado con motivo de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **UN PARTICULAR**, el cual adjunto en formato PDF al presente.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE



LICENCIADA MARCIA EURIDICE CÁCERES GONZÁLEZ
ACTUARIA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Francisco Javier Clavijero
Esq. Guadalupe Victoria,
Col. Centro, Xalapa, Ver. C.P. 91000
(228) 8420270



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/249/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

ELABORADO POR: Francisco Flores Zavala, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN. Que emite el Pleno del Instituto en la que declara inoperante la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, y se ordena el cierre del expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Regularización del procedimiento.....	3
TERCERO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad	5
CUARTO. Efectos del fallo.	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. En fecha once de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto Obligado Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, en cuya descripción indica lo siguiente:

...

En la fracción XVII no cuenta con los documentos que amparen el nivel máximo de estudios de los servidores públicos

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XVII_ Información curricular de los(as) servidores (as) públicas(os)	LTAIPV17N		Todos los periodos

2. Por acuerdo doce de junio de dos mil diecinueve, la entonces comisionada presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia del entonces comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.

3. Mediante proveído de trece de junio de dos mil diecinueve, se admitió la denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera el informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia, compareciendo el veintiuno de junio de dicha anualidad.

4. En fecha veinticuatro de junio de dicha anualidad, se tuvo por presentado al sujeto obligado, desahogando la vista que se ordenó en el acuerdo de admisión dentro del plazo de tres días hábiles que se le concedió para tal efecto, con la impresión del oficio DGV/UT/2019/2019 y sus anexos, documentos que por su propia naturaleza se tuvieron por ofrecidos.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Regularización del procedimiento. Este cuerpo colegiado no pierde de vista, que para la fecha en que se está emitiendo la presente resolución, ha transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 40 de la Ley de Transparencia para el Estado.

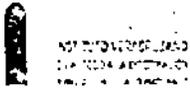
Lo anterior, no es impedimento para que el Pleno de este Instituto, emita la resolución que en derecho corresponda, toda vez que en términos de lo dispuesto por los numerales 6º, párrafos segundo y cuarto, apartado A fracción IV, 17, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67 párrafo tercero, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 77 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde a este Instituto garantizar el derecho de acceso a la justicia en materia de transparencia.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido al derecho de acceso efectivo a la justicia, como el derecho público subjetivo que tiene el gobernado, para acceder —dentro de los plazos y términos establecidos en las leyes— de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión.

Derecho que alcanza no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y Tribunales del Poder Judicial, sino también a los procedimientos que se sustancien ante autoridades administrativas que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales, como lo es el procedimiento de denuncia llevado ante este Instituto.²

En tales consideraciones, lo que corresponde es regularizar el procedimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia para el Estado, para el efecto de emitir la presente resolución con independencia de la omisión del Pleno anterior de resolver la presente denuncia en el plazo establecido en el artículo 40 de la Ley de la materia.

² Razonamiento realizado a partir de las consideraciones que originaron la Jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 151, registro 2015591, de rubro: **DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.**



Lo anterior, resulta procedente en virtud que, la regularización del procedimiento opera solo en actos procesales de carácter negativo —omisiones o abstenciones— y no implica revocar una determinación anterior.

Además, porque el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en el procedimiento, deberá privilegiarse la solución del conflicto por encima de formalismos procesales.

En la especie tenemos que, no se afecta la igualdad entre las partes ni el debido proceso, toda vez que el hecho de no haberse pronunciado la resolución de la denuncia en el plazo señalado en el artículo 40 de la Ley de Transparencia para el Estado, tiene los mismos efectos para el denunciante como para el sujeto obligado.

Tampoco existe violación alguna al debido proceso, en virtud que el procedimiento de denuncia se llevó por todas y cada una de las etapas comprendidas en la Ley —con excepción de emitir la resolución en dentro del plazo establecido— y se les permitió a las partes sostener su pretensión y defensa en igualdad de circunstancias. Por el contrario, continuar con la omisión de resolver la presente denuncia, implicaría seguir coartando al denunciante como al sujeto obligado el derecho de acceder a la justicia de forma efectiva.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que corresponde es regularizar el procedimiento y emitir la presente resolución, con independencia de las omisiones atribuibles al anterior Pleno.

TERCERO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. El denunciante señala como sujeto obligado al Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, argumentando:

En la fracción XVII no cuenta con los documentos que amparen el nivel máximo de estudios de los servidores públicos.

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia, se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, I. Nombre del sujeto obligado denunciado; II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y IV. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el

cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la obligación de publicar y actualizar la información pública, corresponde a los sujetos obligados, en ese sentido tenemos que, el artículo 9, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como sujetos obligados en la materia, a los Organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, calidad que le asiste al Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, al resultar un hecho notorio, en virtud de ser de conocimiento público y cultural para el sector social de la entidad veracruzana, la ubicación geográfica, cobrando relevancia por afinidad el Criterio de Jurisprudencia de rubro *"HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS."*²

De una interpretación armónica de los artículos 3, fracción XVII y XXIV, y 11, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, toda aquella información de interés público, entendida ésta, como toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que corresponde a:

La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

Cabe mencionar que acorde a lo establecido en el Lineamiento quinto, del capítulo II de los Lineamientos Técnicos Generales, los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 6o de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

² Tesis: VI.3o.A. J/32, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 182407, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIX, Enero de 2004, Pág. 1350, Jurisprudencia (Común).

Del mismo modo, el Lineamiento cuarto del mismo capítulo de los Lineamientos Técnicos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II.

Respecto de la fracción denunciada, conforme al criterio de aplicabilidad contenido en los Lineamientos técnicos generales, se advierte el periodo de actualización y conservación, como se esquematiza en la tabla siguiente:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo.	Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Actualización: Trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular. Conservación: Información Vigente

Una vez establecido el carácter del sujeto obligado denunciado y en qué consiste la obligación que el denunciante señala, es posible analizar si se actualiza la omisión denunciada.

Si bien al formular la presente denuncia el particular se inconformó por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia antes mencionadas, sin embargo, ya que como se estableció previamente, dicha información debe ser actualizada de manera trimestral y se debe conservar en el Portal y Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente, ello considerando la fecha en la que fue presentada la denuncia, por lo que correspondería estudiar la información del primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, en esa tesitura debe decirse que a la fecha en que se resuelve la presente denuncia ya no es exigible la información correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley General de Transparencia, Quinto fracción I, Séptimo fracción VI y Noveno fracción II de los Lineamientos Generales.

Conforme al artículo 34 de la Ley de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento exige al sujeto obligado, rendir un informe, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley, con la finalidad de desvirtuar la imputación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de la materia, para resolver la denuncia, se valora el informe justificado con número de oficio DGV/UT/209/2019 rendido por el sujeto obligado, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecinueve, el cual fue presentado vía correo electrónico, que en lo medular se señaló:

...

"La que suscribe, Dra. Yracema Cuevas Ortiz, Encargada de la Unidad de Transparencia en el Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, según consta en nombramiento de fecha 1 de diciembre de 201, entregado a este Instituto con oficio CBV/UT/043/2019 de fecha 07 de febrero de 2019, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida Américas Núm. 87, Colonia Aguacatal de esta ciudad, comparezco y expongo lo siguiente:

Con fecha de 18 de junio del presente año se recibió a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de este Instituto, el oficio IVAI-OF/SE/3263/18/06/2019 con el cual notifican el acuerdo de fecha trece de junio de dos mil diecinueve dictado dentro del EXPEDIENTE IVAI-DIOT/249/2019/III formado con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta por una denunciante consistente en "...En la fracción XVII no cuenta con los documentos que amparen el nivel máximo de estudio de los servidores públicos...".

Con oficio número CBV/UT/199/2019 de fecha 18 de junio de este año, se turno dicha denuncia al Lic. Alejandro de la Cruz Garnica Fernández, Director Administrativo del Colegio, para que el Departamento de Recursos Humanos elabore un informe detallado sobre la atención brindada.

Se recibió oficio NÚMERO RH.CBV.1007/2019 de fecha 21 de junio de 2019 por parte del Departamento de Recursos Humanos mediante el cual informa el link donde se puede consultar lo referente al soporte documental que acredite los estudios diversos, al cual se anexa al presente para mayor referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito:

PRIMERO: *Me tenga por presentado este escrito y fotocopias simples de documentos que acompañe, dando atención a la denuncia conformada dentro del EXPEDIENTE IVAI-DIOT/249/2019/III por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de este Sujeto Obligado.*

SEGUNDO: *Que se le notifique a la denunciante la respuesta proporcionada por el Titular del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa, atendiendo con ello el motivo de la denuncia.*

TERCERO: *Que en el momento procesal oportuno, resuelva el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como totalmente concluido este asunto por este Sujeto Obligado."*

...

De lo anterior, el Sujeto Obligado anexo en dicho informe el oficio No. RH. CBV. 1007/2019, de fecha 21 de junio de 2019, en donde señala:

...

El día 18 de junio de 2019 fue turnado al Departamento de Recursos Humanos, quien es el responsable de la carga de la información antes referida, el oficio DG/UT/199/2019 en el que se anexaba la denuncia del expediente IVAI-DIOT/249/2019/III y la notificación de acuerdo por parte de la Secretaría de Acuerdos del IVAI con lo que se procedió a corroborar que el portal no se encontraba efectivamente actualizado y faltaba la información en la columna Hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos, por lo que en coordinación con las áreas involucradas se hizo la actualización de la documentación del último grado de estudios que consta en los expedientes de personal a resguardo del Departamento de Recursos Humanos y carga de información, actualizándose en el Portal Nacional de Transparencia y el sitio web del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz en la siguiente liga:

http://www.cobaev.edu.mx/Portal_de_transparencia/federal.php

En donde se puede visualizar seleccionando la fracción XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; Se anexan las capturas de pantalla de la actualización realizada y el acuse de carga del Portal Nacional de Transparencia.

...

No obstante, en donde la Titular de la Unidad de Transparencia hace de conocimiento a este Órgano Garante el cumplimiento de la publicación de información, derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que nos ocupa en el presente asunto.

Ahora, del informe justificado, se advierte en principio que, el sujeto obligado remitió un vínculo electrónico en el que indicó que la información denunciada se encontraba publicada en su portal de transparencia, sin embargo, atendiendo lo señalado en el acuerdo ODG/SE-87/14/08/2019, emitido por el anterior Pleno de este Órgano Garante, en el sentido de que sólo será objeto de estudio la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, se determina innecesario analizar la información contenida en el vínculo indicado por el ente obligado.

Aunado a lo anterior, deviene ocioso practicar alguna diligencia de verificación a la información publicada por el sujeto obligado en la plataforma digital del artículo 15 fracción XVII de la Ley de la materia, ya que como se estableció previamente, dicha información debe ser actualizada de manera trimestral y se debe conservar en el Portal y Plataforma Nacional de Transparencia la **información vigente**, es decir, la información del

segundo trimestre del presente año, toda vez que, la verificación es una herramienta que podrá utilizar el Instituto para dirimir la controversia consistente en la falta de cumplimiento a una obligación de transparencia, tal y como se prevé en el numeral 39 de la referida Ley.

En tales consideraciones, este Órgano Garante, concluye que la denuncia a la obligación de transparencia que se estudia, resulta **inoperante**, toda vez que a la fecha en que se resuelve la presente denuncia ya no es exigible para el sujeto obligado mantener la información publicada, toda vez que debe ser actualizada de manera trimestral y se debe conservar en el Portal y Plataforma Nacional de Transparencia la **información vigente**, en tal virtud, este Instituto, no puede ordenar la publicación de la información a la que se hace referencia en la denuncia, toda vez que, al momento de presentar la denuncia por incumplimiento el ente obligado debía contar con la información referente al primer trimestre de dos mil diecinueve.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar inoperante, por no ser posible requerir su publicación, por lo que se ordena el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

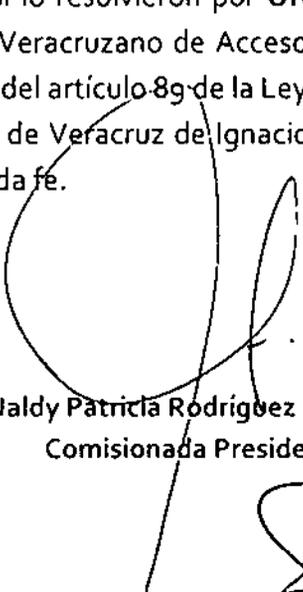
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es inoperante, por lo que se ordena el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.

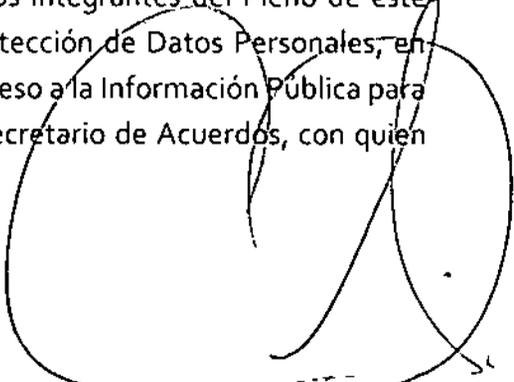
SEGUNDO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos